

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **184**

Fecha Estado: 7/12/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230110800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JHON ALBEIRO DIOSSA MORALES	Auto que libra mandamiento de pago decreta embargo inmueble	06/12/2023		
05266418900120230110900	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	SOR EDILMA HIGUITA TABARES	Auto que libra mandamiento de pago	06/12/2023		
05266418900120230110900	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	SOR EDILMA HIGUITA TABARES	Auto decretando embargo de sueldo	06/12/2023		
05266418900120230111000	Ordinario	ANGELA MARIA RIVAS OCHOA	KATHERINE BARRIENTOS MIRANDA	Auto inadmitiendo demanda	06/12/2023		
05266418900120230111100	Ordinario	JOHN ALEXANDER OCAMPO GRAJALES	ALMACENES EXITO	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com	06/12/2023		
05266418900120230111200	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JUAN CAMILO ALZATE ZAPATA	Auto que libra mandamiento de pago	06/12/2023		
05266418900120230111200	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JUAN CAMILO ALZATE ZAPATA	Auto decretando embargo de sueldo	06/12/2023		
05266418900120230111300	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	LEON FERNANDO LOPERA TABORDA	Auto que libra mandamiento de pago	06/12/2023		
05266418900120230111300	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	LEON FERNANDO LOPERA TABORDA	Auto decretando embargo de sueldo	06/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230111400	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JORGE LUIS RAMOS DE HOYOS	Auto que libra mandamiento de pago	06/12/2023		
05266418900120230111400	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JORGE LUIS RAMOS DE HOYOS	Auto decretando embargo de sueldo	06/12/2023		
05266418900120230111500	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JUAN GABRIEL MARIN HERNANDEZ	Auto que libra mandamiento de pago	06/12/2023		
05266418900120230111500	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JUAN GABRIEL MARIN HERNANDEZ	Auto decretando embargo de sueldo	06/12/2023		
05266418900120230111600	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JENIFER LONDOÑO RIOS	Auto que libra mandamiento de pago	06/12/2023		
05266418900120230111600	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JENIFER LONDOÑO RIOS	Auto decretando embargo de sueldo	06/12/2023		
05266418900120230111700	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	EDDY SANTIAGO MARIN FRANCO	Auto que libra mandamiento de pago	06/12/2023		
05266418900120230111700	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	EDDY SANTIAGO MARIN FRANCO	Auto decretando embargo de sueldo	06/12/2023		
05266418900120230111800	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JUAN GABRIEL OCAMPO GOMEZ	Auto que libra mandamiento de pago	06/12/2023		
05266418900120230111800	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JUAN GABRIEL OCAMPO GOMEZ	Auto decretando embargo de sueldo	06/12/2023		
05266418900120230111900	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JEFFERSON TOBON JIMENEZ	Auto que libra mandamiento de pago	06/12/2023		
05266418900120230112000	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL AREKA P.H.	MONICA DEL PILAR LONDOÑO GAVIRIA	Auto que libra mandamiento de pago	06/12/2023		
05266418900120230112000	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL AREKA P.H.	MONICA DEL PILAR LONDOÑO GAVIRIA	Auto decretando embargo de bienes inmuebles	06/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230112100	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	BASSEL GEBARA KARAMEDDIN	Auto que libra mandamiento de pago	06/12/2023		
05266418900120230112100	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	BASSEL GEBARA KARAMEDDIN	Auto decretando embargo de bienes inmuebles	06/12/2023		
05266418900120230112200	Verbal Sumario	ARRENDAMIENTOS ENVIGADO S.A.	JUAN PABLO MORALES RUIZ	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	06/12/2023		
05266418900120230112300	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS ENVIGADO S.A.	JUAN PABLO MORALES RUIZ	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	06/12/2023		
05266418900120230112400	Ordinario	DAVIER ARTURO MARIN ESPINOSA	AP3 CARNES S.A.	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com a los juzgados laborales del circuito	06/12/2023		
05266418900120230112500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SEBASTIAN CABEZA LOPEZ	Auto que libra mandamiento de pago	06/12/2023		
05266418900120230112500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SEBASTIAN CABEZA LOPEZ	Auto decretando embargo de bienes inmuebles	06/12/2023		
05266418900120230112600	Verbal Sumario	NUEVO SUR INMOBILIARIA S.A.S.	KEVIN RAMIRO PAVA CASTILLO	Auto admitiendo demanda	06/12/2023		
05266418900120230112700	Ejecutivo Singular	PROINTEGRAL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.	BRAYAN STIWAR RUIZ	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com a los juzgados civiles municipales de envigado	06/12/2023		
05266418900120230112900	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	JOANA MARIA PALACIO PEREZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	06/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 7/12/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01108 00
PROCESO	Ejecutivo con garantía real
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	John Albeiro Diosa Morales
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1131

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co.; [escritura pública] reúne los requisitos de artículo 2434 del C.C. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del C. G. P. y del artículo 42 del decreto 2163 de 1970.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, en favor del **Bancolombia S.A.**, en contra de **John Albeiro Diosa Morales**, por las siguientes sumas:

- **\$6.218.387,00** como capital representado en el pagaré N° 2750094706, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **9 de agosto de 2023**, hasta el pago total de la obligación.
- **\$23.718,00** por concepto de cuota de capital causada por el periodo comprendido entre el 8 de abril al 7 de mayo de 2023, representado en el pagaré No. 90000118677 con Garantía Hipotecaria Escritura N° 4399 del 11 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de 12,10% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida, causados a partir del **8 de mayo de 2023**, hasta el pago total de la obligación.
- **\$23.945,00** por concepto de cuota de capital causada por el periodo comprendido entre el 8 de mayo al 7 de junio de 2023, representado en el pagaré No. 90000118677 con Garantía Hipotecaria Escritura N° 4399 del 11



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

de noviembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de 12,10% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida, causados a partir del **8 de junio de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

- **\$24.174,00** por concepto de cuota de capital causada por el periodo comprendido entre el 8 de junio al 7 de julio de 2023, representado en el pagaré No. 90000118677 con Garantía Hipotecaria Escritura N° 4399 del 11 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de 12,10% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida, causados a partir del **8 de julio de 2023**, hasta el pago total de la obligación.
- **\$24.405,00** por concepto de cuota de capital causada por el periodo comprendido entre el 8 de julio al 7 de agosto de 2023, representado en el pagaré No. 90000118677 con Garantía Hipotecaria Escritura N° 4399 del 11 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de 12,10% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida, causados a partir del **8 de agosto de 2023**, hasta el pago total de la obligación.
- **\$24.638,00** por concepto de cuota de capital causada por el periodo comprendido entre el 8 de agosto al 7 de septiembre de 2023, representado en el pagaré No. 90000118677 con Garantía Hipotecaria Escritura N° 4399 del 11 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de 12,10% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida, causados a partir del **8 de septiembre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.
- **\$24.874,00** por concepto de cuota de capital causada por el periodo comprendido entre el 8 de septiembre al 7 de octubre de 2023, representado en el pagaré No. 90000118677 con Garantía Hipotecaria Escritura N° 4399 del 11 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de 12,10% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida, causados a partir del **8 de octubre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.
- **\$24.578.862,00** como capital representado en el pagaré No. 90000118677 con Garantía Hipotecaria Escritura N° 4399 del 11 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, contados a partir del **22 de noviembre de 2023**, hasta el pago total de la obligación, sin superar los límites previstos por la resolución externa Nro. 3 del año 2012 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho que posee la demandada, sobre el bien inmueble que soporta el gravamen hipotecario y que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **001-729616** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, a fin de que proceda a la inscripción del embargo decretado y expida a costa del interesado Certificado de Tradición y Libertad del citado inmueble.

QUINTO: RECONOCER personería a la sociedad Alianza SGP S.A.S. quien actúa a través del abogado **Alexander Riaño Guzmán**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.020.444.432** y tarjeta profesional No. **241.426** del C. S. de la J.,

AU

**NOTIFÍQUESE
XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez**

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6676a1ef234b995878d4eb60512c37c0b80ebf1bc8eb259e42ff8e856ced7ee1**

Documento generado en 06/12/2023 02:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01109 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Sor Edilma Higueta Tabares
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1796

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y Ley 675 de 2001. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S** en contra de **Sor Edilma Higueta Tabares**, por las siguientes sumas:

- **\$900.000,00** como capital representado en el Pagaré N° 22252981, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **07 de septiembre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través de su representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata identificado con C.C. 79.533.623, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P. en concordancia con el artículo 28 de la Ley 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5acae78d191bcf14802f7b1ad25db8a85b202cfca3d6e105425c73776f8f06d**

Documento generado en 06/12/2023 02:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01110 00
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	Ángela María Rivas Ochoa
DEMANDADO	Katherine Barrientos Miranda
DECISIÓN	Devuelve demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez estudiada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del trabajo y Seguridad Social, se devuelve la misma para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente,

A efectos de determinar la competencia por el factor territorial, se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 5¹ del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, la competencia territorial se determina por el último lugar de prestación del servicio o por el domicilio de la parte demandada.

Así las cosas, deberá la parte actora, establecer de forma clara con cuál de los fueros existentes pretende establecer la competencia territorial, indicando la ubicación de cada uno de ellos. Lo anterior, por cuanto si bien la demanda se encuentra dirigida a este Juzgado, lo cierto es que ello se hace en razón del domicilio de la demandante, lugar que no resulta determinante de competencia territorial en este asunto.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

¹ La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb4f4351901045c28c1821bddeadc630280ca6529b54967903f5b610871433a**

Documento generado en 06/12/2023 02:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1800
RADICADO	05266 41 89 001 2023 01111 00
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	John Alexander Ocampo Grajales
DEMANDADO	Almacenes Éxito S.A.
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **John Alexander Ocampo Grajales**, a través de apoderado judicial, en contra de **Almacenes Éxito S.A.**, se advierte que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5¹ del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, la competencia territorial se determina por el último lugar de prestación del servicio o por el lugar del domicilio de la entidad demandada, a elección del demandante.

Del estudio de la demanda, se evidencia que el ultimo lugar de prestación del servicio del demandante corresponde al Éxito de la Ceja (Ant) y por su parte, el domicilio de la demandada se encuentra en la Cra 48 A# 32 B sur 139, Envigado, Antioquia; siendo éste el fuero elegido por el demandante para establecer la competencia territorial. Así, se advierte que la nomenclatura señalada corresponde al **Barrio las Vegas** del municipio de Envigado, según consta en la página web https://sigeme.envigado.gov.co/mapgis9/mapa.jsp?aplicacion=4&css=css/app_envigado.css

Ahora bien, la competencia de este Juzgado, ha sido delimitada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en las zonas 3, 4, 5 y 6 de este municipio, según los Acuerdos No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, de dicho organismo.

De esta manera, se tiene que actualmente para **Barrio las Vegas** no existe Juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple que pueda conocer del asunto. En este sentido, se debe señalar que el artículo 12 CPTSS tiene aplicación en tanto exista un juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple competente territorialmente.

En virtud de lo expuesto, éste Juzgado no es competente por el factor territorial para conocer del presente asunto, al no circunscribirse a las localidades asignadas a su conocimiento de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, pues el domicilio de la parte demandada y ultimo lugar de prestación de servicios, se encuentra ubicado en la **zona 01**, correspondiendo su conocimiento al Juzgado Laboral del Circuito de Envigado.

¹ La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la presente demanda ordinaria laboral promovida por **John Alexander Ocampo Grajales**, a través de apoderado judicial, en contra de **Almacenes Éxito S.A.**, en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, al **Juzgado Laboral del Circuito de Envigado**.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f772192df449fdc745bfdc48e9791dbed066216d3aff37018044179e240dca26**

Documento generado en 06/12/2023 02:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01112 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S
DEMANDADO	Juan Camilo Álzate Zapata
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1803

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y Ley 675 de 2001. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Juan Camilo Álzate Zapata**, por las siguientes sumas:

- **\$1.250.000,00** como capital representado en el Pagaré N° 26445896, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **03 de septiembre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través de su representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata identificado con C.C. 79.533.623, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P. en concordancia con el artículo 28 de la Ley 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6c56a55f02e1922830622c1ecc2ba97629b9a58b1cc75877f53cd0ab3a3b5e**

Documento generado en 06/12/2023 02:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01113 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S
DEMANDADO	León Fernando Lopera Taborda
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1804

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y Ley 675 de 2001. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **León Fernando Lopera Taborda**, por las siguientes sumas:

- **\$1.750.000,00** como capital representado en el Pagaré N° 27435114, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **06 de septiembre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través de su representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata identificado con C.C. 79.533.623, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P. en concordancia con el artículo 28 de la Ley 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e7ceb9418b723aea2799f51b4799cc3c2247d0a4e20c4cd09c67ac0a1aa9ad**

Documento generado en 06/12/2023 02:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01114 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S
DEMANDADO	Jorge Luis Ramos de Hoyos
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1805

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y Ley 675 de 2001. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S** en contra de **Jorge Luis Ramos de Hoyos**, por las siguientes sumas:

- **\$1.550.000,00** como capital representado en el Pagaré N° 27402992, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **03 de octubre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través de su representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata identificado con C.C. 79.533.623, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P. en concordancia con el artículo 28 de la Ley 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9702137af73c7925ee1d4a3b59865ee5f51095144025f29d9a71cabb265ce336**

Documento generado en 06/12/2023 02:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001-2023-01115-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Juan Gabriel Marín Hernández
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1814

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Juan Gabriel Marín Hernández**, por las siguientes sumas:

- **\$1.000.000,00** como capital representado en el Pagaré N° 28585077, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **16 de septiembre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través de su representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata identificado con C.C. 79.533.623, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P. en concordancia con el artículo 28 de la Ley 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4fb1b1d9c85df7dcedeb8d0cb599e7243b15ed28caaf0145d7fa876e3d463c**

Documento generado en 06/12/2023 02:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001-2023-01116-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Jenifer Londoño Ríos
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1815

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Jenifer Londoño Ríos**, por las siguientes sumas:

- **\$1.250.000,00** como capital representado en el Pagaré N° 28139234, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **06 de octubre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través de su representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata identificado con C.C. 79.533.623, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P. en concordancia con el artículo 28 de la Ley 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28806280aefa9bf3108d7de7eda244ec97334fa927a4b4cb6df2d5e795d5d05d**

Documento generado en 06/12/2023 02:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-01117 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Eddy Santiago Marín Franco
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1816

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Eddy Santiago Marín Franco**, por las siguientes sumas:

- **\$700.000,00** como capital representado en el Pagaré N° 28510434, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **01 de octubre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través de su representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata identificado con C.C. 79.533.623, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P. en concordancia con el artículo 28 de la Ley 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59684089fd634c350b129f2e971af1cf8c3a7b11d8b01b6512501fbb4e329d3**

Documento generado en 06/12/2023 02:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-01118 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Juan Gabriel Ocampo Gómez
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1817

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Juan Gabriel Ocampo Gómez**, por las siguientes sumas:

- **\$450.000,00** como capital representado en el Pagaré N° 28420547, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **06 de octubre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través de su representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata identificado con C.C. 79.533.623, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P. en concordancia con el artículo 28 de la Ley 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde75ccaa60dd650a487c54ae7f4f4b0821a1cb5233286befdc5aff67acf1602**

Documento generado en 06/12/2023 02:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-01119 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Jefferson Tobón Jiménez
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1818

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Jefferson Tobón Jiménez**, por las siguientes sumas:

- **\$600.000,00** como capital representado en el Pagaré N° 28262492, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **13 de octubre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través de su representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata identificado con C.C. 79.533.623, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P. en concordancia con el artículo 28 de la Ley 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50db2919c349484f9c9e4fe3dcbbbab985335dabf80fd091ae94d843d3c383ab**

Documento generado en 06/12/2023 02:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 01819
RADICADO	05266 41 89 001 2023 01120 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Unidad Residencial Areka P.H.
DEMANDADO	Mónica del Pilar Londoño Gaviria
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y Ley 675 de 2001 y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de la **Unidad Residencial Areka P.H.** en contra de **Mónica del Pilar Londoño Gaviria**, por las siguientes sumas de dinero:

\$200.654,00 por concepto de 1 cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **01 de marzo de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

- **\$4.610.400,00** por concepto de 8 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$576.300,00 cada una, correspondientes a los meses de marzo a octubre de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, **siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos** por la respectiva



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **Samara del Pilar Agudelo Castaño** identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.240.740** y tarjeta profesional No. **188.638** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa3b12c24114b37f04ff1434b3057b822af1e52ac018b57182976c963f0a0bd**

Documento generado en 06/12/2023 02:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-01121 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO	Bassel Gebara Kameddin
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1769

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Banco Finandina S.A.** en contra de **Bassel Gebara Kameddin**, por las siguientes sumas:

- **\$22.904.400,00** como capital representado en el Pagaré N° 00010000037895, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **20 de octubre de 2022**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: Reconocer personería a la abogada Natalia Andrea Acevedo Aristizábal identificada con C.C. 43.264.148, y portadora de la T.P. N° 138.607 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c7b1f67a81cfa304b590061c5770cca8a8be048dc4b29b8c9253ac974d50c5**

Documento generado en 06/12/2023 02:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023-01122-00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Arrendamientos Envigado S.A.S.
DEMANDADO	Juan Pablo Morales Ruiz
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 84 del C.G.P., deberá allegarse el Certificado de Existencia y Representación legal de la demandante Arrendamientos Envigado S.A.S.; donde además se constate la calidad de la poderdante Margarita María López Arango.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a43e3906bc1493f3dbd9922df77912216a2c3b2e3b8227ae35ba41b1c2336d**

Documento generado en 06/12/2023 02:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001-2023-01123-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Arrendamientos Envigado S.A.S.
DEMANDADO	Juan Pablo Morales Ruiz Salomón Torres
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P. y a efectos de determinar la competencia de este Despacho para conocer del presente asunto, la parte demandante en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, deberá señalar en forma clara y precisa, el fuero elegido para determinar la competencia territorial.

Lo anterior, como quiera que la demanda se dirige a este Despacho judicial, no obstante, en el acápite de competencia se precisa que la misma debe ser establecida por el lugar para el cumplimiento de la obligación.

En ese orden, si la voluntad del ejecutante es que la demanda se tramite en este Despacho, así deberá indicarlo señalando el fuero elegido para el efecto y la ubicación territorial del mismo. De otro lado, si la intención del demandante es establecer la competencia por el lugar de cumplimiento de la obligación, deberá señalarse en forma clara la dirección de las oficinas que tiene el arrendador en el Municipio de Envigado, lugar pactado para el pago de la obligación que pretende cobrarse por esta vía.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08494d1cb0ec3e3febe8902175c1d03502e2bf4d17c5bc698b8a7375e1018067**

Documento generado en 06/12/2023 02:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



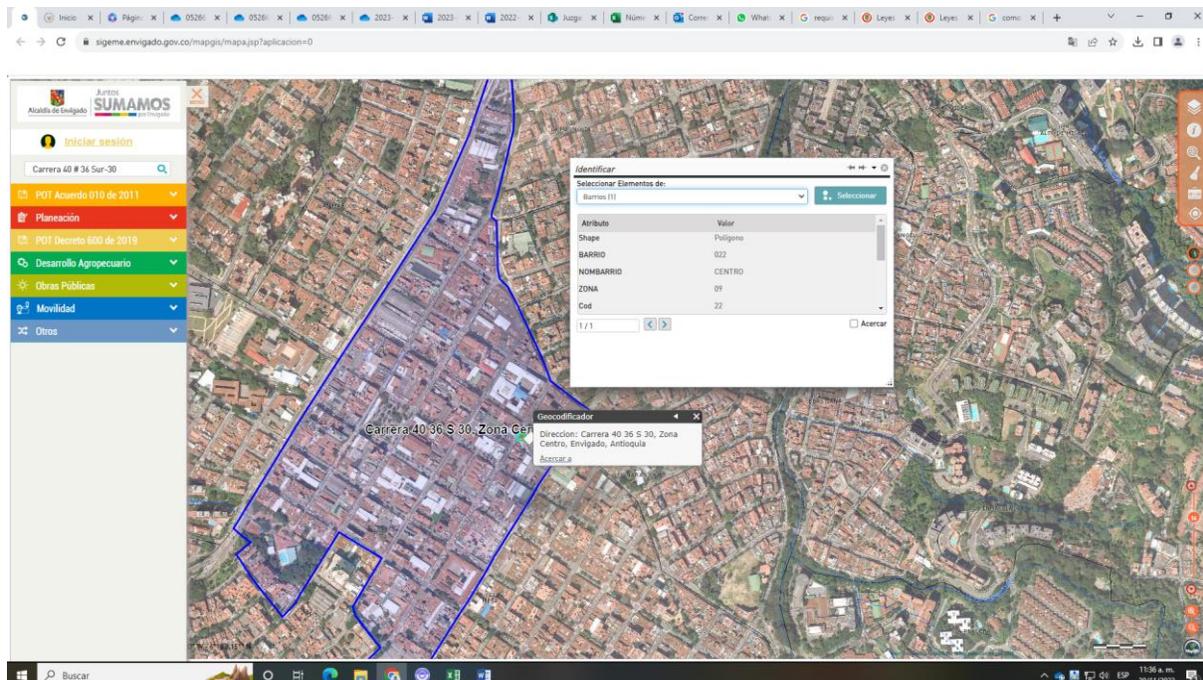
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1779
RADICADO	05266 41 89 001-2023-01124-00
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	Davier Arturo Marín Espinosa
DEMANDADO	AP3 Carnes S.A.
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **Davier Arturo Marín Espinosa**, a través de apoderado judicial, en contra de **AP3 Carnes S.A.**, se advierte que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5¹ del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, la competencia territorial se determina por el último lugar de prestación del servicio o por el lugar del domicilio de la parte demandada.

Ahora bien, en el escrito gestor, la parte demandante determina la competencia teniendo en cuenta el último lugar de prestación del servicio, que según se desprende de las pruebas allegadas, corresponde a la Carrera 40 N° 36 Sur-30 perteneciente al **Barrio Centro**, que integra la **zona 09** del municipio de Envigado, según consta en la página web <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>.



La competencia de este Juzgado, ha sido delimitada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en las zonas 3, 4, 5 y 6 de este municipio, según los

¹ La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Acuerdos No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, de dicho organismo.

De esta manera, se tiene que actualmente para el **Barrio Centro** no existe juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple que pueda conocer del asunto. En este sentido, se debe señalar que el artículo 12 CPTSS tiene aplicación en tanto exista un Juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple competente territorialmente.

En virtud de lo expuesto, éste Juzgado no es competente por el factor territorial para conocer del presente asunto, al no circunscribirse a las localidades asignadas a su conocimiento de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, pues el domicilio de la parte demandada y ultimo lugar de prestación de servicios, se encuentra ubicado en la **zona 09** del Municipio de Envigado, correspondiendo su conocimiento al Juzgado Laboral del Circuito de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA en virtud del factor territorial, para conocer la presente demanda ordinaria laboral promovida por **Davier Arturo Marín Espinosa**, a través de apoderado judicial, en contra de **AP3 Carnes S.A.**

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, al **Juzgado Laboral del Circuito de Envigado.**

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c233a37fc94d1b13565992047b92522a9c5dd77a06c2a1754da6e51dede0e43d**

Documento generado en 06/12/2023 02:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-01125-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Sebastián Cabeza López
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1774

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Bancolombia S.A.** en contra de **Sebastián Cabeza López**, por las siguientes sumas:

- **\$18.084.359,00** como capital representado en el Pagaré N° 9910082013, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **14 de mayo de 2023**, hasta el pago total de la obligación.
- **\$7.244.459,00** como capital representado en el Pagaré suscrito el 6 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **22 de mayo de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: Actúa como endosatario en procuración la Sociedad Hinestroza & Cossio Soporte Legal S.A.S., representada por el profesional adscrito Juan Camilo Hinestroza Arboleda identificado con C.C. 71763263, y portador de la T.P. N° 136.459 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf6667983443349549e526a8c36c78ef7a9d9ea28707e88d05a17be8a640105**

Documento generado en 06/12/2023 02:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023-01126-00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Nuevo Sur Inmobiliaria S.A.S.
DEMANDADO	Kevin Ramiro Pava Castillo
DECISIÓN	Admite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado), satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **Declarativa** instaurada por **Nuevo Sur Inmobiliaria S.A.S.**, en contra de **Kevin Ramiro Pava Castillo**.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso **Verbal Sumario** y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en **ÚNICA INSTANCIA** de conformidad con el numeral 9º del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 5º del artículo 384 del C.G.P., salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la

cuenta No. **052662051001** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6º C.G.P.).

CUARTO. Reconocer personería a la abogada Paula Andrea Giraldo Palacio identificado con C.C. 21.466.338, y portador de la T.P. N° 96.750 del C.S. de la J. para representar a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4bb99236a2e21afa8ff1a69fe0ab6aabf1d0478009073cff4985ef353d0fac**

Documento generado en 06/12/2023 02:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1806
RADICADO	05266 41 89 001 2023 01127 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	Brayan Stiwar Ruiz Ruiz
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

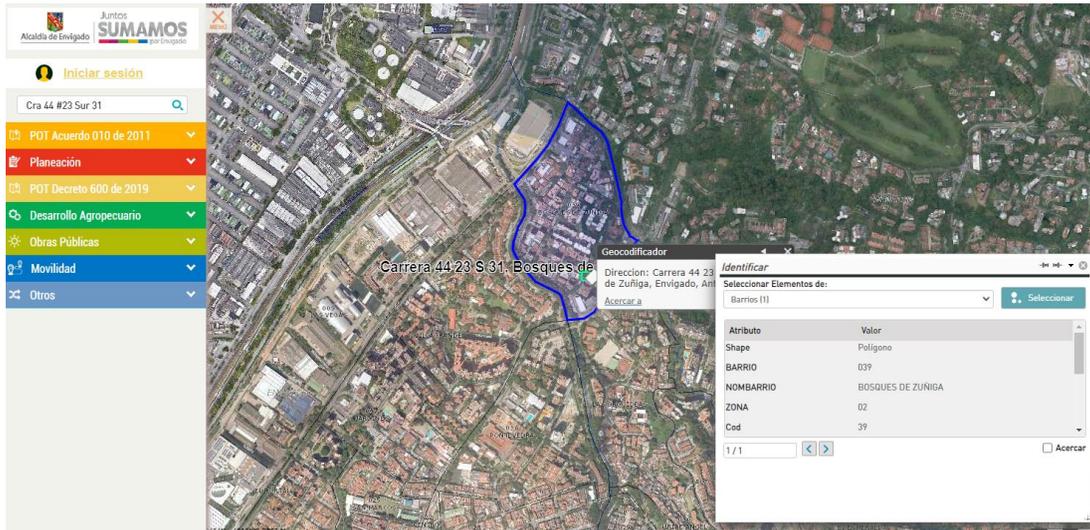
De conformidad con lo preceptuado en el Art. 28 del C.G.P., contentivo de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto como el que es objeto de estudio, puede establecerse en razón del domicilio del demandado o por el lugar de cumplimiento de la obligación.

La competencia de este Juzgado, según Acuerdos No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia; ha sido establecida con base en 2 aspectos; de un lado, que se trate de procesos de mínima cuantía, y de otro, que correspondan a las zonas 3, 4, 5 y 6 del Municipio de Envigado. **De allí, que a este Despacho le corresponda conocer procesos de mínima cuantía, mas no todos los procesos de mínima cuantía que se presenten en el Municipio de Envigado, si no, solo aquellos en los que el factor de competencia territorial elegido por el accionante, comprenda las zonas 3, 4, 5 o 6 de este Municipio.**

En el presente caso, la competencia fue determinada por la parte actora atendiendo el lugar de domicilio del demandado, el cual, según se indica en el escrito de la demanda, corresponde a la Cra 44 #23 Sur 31, perteneciente al Barrio **Bosques de Zúñiga**, el cual integra la **zona 2** del Municipio de Envigado, según se evidencia de la consulta realizada en la página web <https://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA



En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas para su competencia de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA en virtud del factor territorial, para conocer la presente demanda ejecutiva instaurada por **Seguros Comerciales Bolívar S.A.,** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Brayan Stiwar Ruiz Ruiz.**

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Antioquia).

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6cbdf08acb7dabea8563bb6edbcd972ac7c948db58c6b4278dcba745354a08**

Documento generado en 06/12/2023 02:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01129 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar
DEMANDADO	Joana María Palacio Pérez y otros
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

1. De conformidad con lo preceptuado en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberán aclararse los hechos y pretensiones de la demanda, como quiera que el hecho 7 se indican las sumas de dinero adeudadas por las demandas, las cuales no coinciden con las sumas cuyo pago se pretende en el numeral 1 de las pretensiones.
2. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso, deberá allegar la respectiva póliza de seguros vigente para la fecha en que se efectuó el pago cuya ejecución se pretende.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceac63fc58c2b36a138518858893ce2228849de9f1b2b84284a2bcf9fd251743**

Documento generado en 06/12/2023 02:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>